



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00342-00. Acción de Pertenencia – Art 375 C.G.P.
Demandante: LUIS HELIO BETANCOURT CRUZ. Vs. Demandados: WILSON AGUDELO AGUDELO Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 124

Sevilla - Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: LUIS HELIO BETANCUR CRUZ
DEMANDADOS: LUZ STELLA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
LEONARDO MANCIPE MARTÍNEZ
STELLA MANCIPE MARTINEZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2019-00342-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveerá este funcionario sobre la participación de la agente judicial **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, y se atenderá el trámite esgrimido en la condición de Curadora Ad-litem, para la defensa del extremo procesal demandado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso precisar que, a través del Auto Interlocutorio N° 1016 de fecha 06 de noviembre del año 2020, se hizo la designación de la profesional del Derecho **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, para la asistencia jurídica del extremo procesal demandado, el cual se compone de **LUZ STELLA MARTINEZ ALVAREZ, LEONARDO MANCIPE MARTINEZ Y STELLA MANCIPE MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; lo cual le es noticiado a la profesional del Derecho para que atendiera la designación que le efectuare esta instancia judicial.

Procediendo la togada a desatar la defensa del extremo procesal que representa, ello es, planteando excepciones de mérito y previas, con la finalidad de debatir no solo la pretensión, sino también el procedimiento.

Conforme lo anterior, este Director procesal, reviso la defensa planteada, encontrando que, la procuradora judicial, por el relato sobre los hechos de la demanda, pareciere que, se hubiere entrevistado con una de las demandadas, con base a ello, se le pone de presente el contenido del artículo 56 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00342-00. Acción de Pertenencia – Art 375 C.G.P.
Demandante: LUIS HELIO BETANCOURT CRUZ. Vs. Demandados: WILSON AGUDELO AGUDELO Y OTROS.

El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Sobre lo demás, percatando que, no existe certeza sobre el acontecimiento que se supone, esta agencia judicial, hará reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 y T.P N° 330.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte pasiva, dentro de esta acción de pertenencia.

SEGUNDO: SEÑALAR que, en la fecha emisión de esta providencia, se efectuó la consulta de antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho que obrará en este asunto para representación de la parte demandada, en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, a través del CERTIFICADO No. 62409

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 124. Proceso No. 2019-00342-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 014 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario